

REGLAMENTO DE FINANCIACION DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VIGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley pretende consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (número 308) fue el día 23 de diciembre de 2009, entrando en vigor, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final 5a, el día 27 de diciembre del citado año. La nueva situación requiere de los Colegios profesionales un esfuerzo de adaptación normativa incorporando a esta las nuevas previsiones consistentes en la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la colegiación única habilitante para el ejercicio de la actividad profesional en cualquier parte del territorio español, los límites establecidos a la cuota colegial de ingreso o inscripción, la ventanilla única o las exigencias de la memoria anual. A esta nueva situación responde el presente reglamento interno de financiación de este Ilustre Colegio.

Para ello se ha tenido en cuenta los acuerdos adoptados en Junta General celebrada el 2 de febrero de 2001 donde se adoptó el acuerdo de "cambio de concepto de Pólizas de Aceptación y revisión de la cuantía y modificación del art. 105.5 del Estatuto". La Junta General de 27 de marzo de 2009 donde se aprobó la nueva escala de la cuota variable. La Junta General de 18 de diciembre de 2009, donde se modificó el artículo 105 de los Estatutos Colegiales, donde se establecen los criterios de cuota ordinaria y cuota variable (sercyn) y la habilitación expresa que hacen los colegiados habilitando expresamente al Colegio para recabar los datos económicos del proceso. La Junta General de 13 de marzo de 2015 donde se acordó la

reducción de la escala sercyn al entrar en funcionamiento el sistema "Lexnet" y suponía un ahorro de costes, y la de 18 de junio de 2019 que establecía la cuota sercyn que rige en la actualidad.

En base a las obligaciones que la Ley Ómnibus establece para los Colegios Profesionales, se propone un nuevo sistema de financiación cuyos pilares fundamentos son:

- Una cuota fija a abonar por todos los colegiados del Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo para la atención exclusiva de los gastos de infraestructura y actividad general del Colegio.
- La repercusión de los gastos que generen los salones de notificaciones y traslado de escritos a todos sus usuarios con una "aportación por intervención" a abonar por cualquier Procurador independientemente de donde se encuentre colegiado, que intervenga en cualquier procedimiento en los Juzgados y Tribunales de Vigo y/o de los partidos judiciales que pertenecen a la delimitación territorial de este Colegio (Ponteareas, Porriño, Redondela y Tui)

Todo ello se determina en función de las premisas que pasamos a detallar.

CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.

Articulo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.

Artículo 2.- Procuradores no ejercientes.

Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones.

Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

CAPITULO II. SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.

Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

Artículo 11.- Ventanilla Única.

CAPITULO III.- SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 12.- Definición y contenido.

Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

CAPITULO IV.-CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA RECIBO DEL SERCYN Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

Artículo 18.- Impago de Cuotas

Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.

Artículo 20.- Suspensión en el ejercicio profesional.

Artículo 21.- Rehabilitación.

CAPITULO VI. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

CAPITULO VII.- DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

CAPITULO VIII.- PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL.

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

Artículo 25.- Memoria Anual

CAPITULO IX. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 26.- Alternativas a la financiación del Colegio.

- Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija
- Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones
- Disposición Transitoria Segunda. Procuradores no ejercientes.
- Disposición Final. Entrada en vigor

CAPITULO I

CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES

Articulo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija. -

- 1.- La cuota colegial de ingreso, y la cuota colegial fija se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. Los ingresos derivados de tales cuotas se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.
- 2.-La cuota colegial de ingreso se constituye como un requisito previo y necesario para adquirir la condición de colegiado en el llustre Colegio de Procuradores de Vigo.
- 3.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijarán anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente, teniendo como límite el coste en el en el que se haya incurrido en el ejercicio precedente.

Artículo 2. Procuradores no ejercientes.

- 1.- Los Procuradores no ejercientes abonarán una única cuota fija anual obligatoria de cincuenta euros (50,00.- €)
- 2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.
- 3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija establecida para los Procuradores no ejercientes.
- 4.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones o servicios que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y a su cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

5.- Será necesaria la condición de procurador colegiado no ejerciente y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aquellos Procuradores que habiendo ejercido de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales como colegiados soliciten el pase *nuevamente* a ejerciente y a los solos efectos de la exención del pago de una nueva cuota colegial de ingreso o inscripción.

Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones.

- 1.- Los Procuradores ejercientes adscritos a colegio distinto al de Vigo vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas iguales a aquellas que se exigen a los colegiados de este colegio por la prestación de los servicios colegiales de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial
- 2.- Los Procuradores ejercientes adscritos a colegio distinto al de Vigo vendrán obligados al pago por el uso y utilización del Servicio obligatorio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos.
- 3.- Su importe se determinará por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervenga incluidos los supuestos de intervención profesional por cese del Procurador anterior en la representación procesal que venía ostentando.
- 4.-Se abonará mediante recibo detallado y su liquidación será mensual.
- 5.- El pago de los servicios voluntarios que decida concertar el Procurador no colegiado se abonará conforme a las condiciones establecidas para los Procuradores colegiados y vendrán obligados a su pago durante todo el tiempo que perdure la prestación del servicio y su utilización por parte del beneficiario.

Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.

- 1.- La cuota colegial de ingreso será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador ejerciente. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.
- 2.- La cuota colegial fija se abonará trimestralmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.
- 3.- La cuota colegial de Servicios se abonará MENSUAL*MENTE* por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento a la cuenta que deberá designar en el plazo de cinco días desde que para ello sea notificado por el Colegio. El recibo

bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y, Cuota colegial Fija colegial fija y servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.

- 1.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija (se suprime la referencia a la cuota Sercyn) se destinará a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota ordinaria. La relación de gastos previstos es la siguiente, pudiendo incorporarse todos aquellos que siendo de la misma naturaleza apruebe la Junta de Gobierno:
- Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio: 100% CUOTA FIJA.
- Servicio de Profesionales Independientes: En su mayor parte al ser un gasto de la actividad propia colegial: 20 % SERCYN Y 80 % CUOTA FIJA
- Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: 100% CUOTA FIJA
- Servicios Bancarios y Similares: Siendo un gasto relativo al cobro de servicios bancarios por la gestión de recibos, y teniendo en cuenta los que se envían se entiende que es compartido el gasto: 50% SERCYN Y 50% CUOTA FIJA
- Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: 100% CUOTA FIJA
- Material de Oficina: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio: 20 % SERCYN Y 80 % CUOTA FIJA
- Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio: 30 % SERCYN Y 70 % CUOTA FIJA
- Gastos de Viaje: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: 100% CUOTA FIJA
- Suscripciones-Libros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: **100% CUOTA FIJA**
- Otros Tributos (IBI y Basuras): En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: 100% CUOTA FIJA
- Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio Tras analizar detalladamente el tiempo que cada empleado del Colegio dedica al SERCYN se establece el siguiente porcentaje: 80% SERCYN Y 20% CUOTA FIJA

- Cuota Consejo Gallego de Procuradores: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: **100 % CUOTA FIJA**
- Servicio de Guardia: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial: 100% CUOTA FIJA
- Amortizaciones: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio: 100% CUOTA FIJA
- Otros Gastos, se dividen en:
- o Servicio de Limpieza: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- o Mantenimiento programas informáticos: En una parte muy importante el mantenimiento viene determinado por la prestación que hace el colegio al Sistema Lexnet y traslado, se entiende no obstante que debe repartirse con la cuota colegial al comprender también los sistemas informáticos de gestión colegial: 50% SERCYN y 50 % CUOTA FIJA

CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

- 1.- Son servicios colegiales obligatorios aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados, así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.
- 2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el llustre Colegio de Procuradores de Vigo lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos (Sercyn), los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios, así como la ventanilla única y servicio de actos de comunicación.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

- 1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del llustre Colegio de Procuradores de Vigo, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores y ubicados en los edificios judiciales de cada uno de los partidos judiciales que se comprenden en el territorio del colegio.
- 2.- Los Procuradores colegiados, vendrán obligados al abono de un recibo mensual por la utilización de este servicio y cuyo importe se determinará con arreglo al límite máximo del coste del servicio. El importe de dicho recibo será

idéntico para todos los Procuradores colegiados con independencia de que ejerzan su actividad profesional en uno o varios partidos judiciales de los que conforman el ámbito territorial del Colegio.

3.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del llustre Colegio de Procuradores de Vigo vendrán obligados al pago por la prestación y utilización del servicio que corresponde a los Procuradores colegiados. Para la práctica de notificaciones e identificación de los Procuradores no colegiados a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos. (SERCYN).

Previo. - El coste de este servicio será repercutible por igual tanto a los Procuradores colegiados en el llustre Colegio de Procuradores de Vigo como a los Procuradores no colegiados que intervengan en procedimientos ante los Juzgados y Tribunales de Vigo, Ponteareas, Porriño, Redondela y Tui y ello, en base al coste real efectivo de cada notificación, si bien hemos de matizar la imposibilidad de poder acceder al número exacto de notificaciones por lo siguiente:

Actualmente la recepción de notificaciones se produce por dos vías, la telemática a través de lexnet y la material en papel a través de los salones de notificaciones, siendo imposible diferenciar las notificaciones del turno de oficio de las que no lo son, dado que los procedimientos del turno de oficio llegan al propio Colegio, por dos vías, una a través de los distintos Juzgados y Tribunales y otra desde el Colegio de Abogados, por lo que a fecha de hoy el sistema lexnet no hace distinción respecto a qué procedimientos son de oficio y qué procedimientos no lo son, pudiendo obtener el número total de notificaciones tramitadas por el Colegio sin distinguir el origen de las mismas. Por lo tanto, el importe a abonar por cada usuario del SERCYN dependerá del volumen de uso, directamente relacionado con el número y tipología de las demandas que presenta.

Por ello, se establece un baremo de procedimientos y su respectivo importe. Este sistema permitirá además poder repercutir el coste del servicio a otros Procuradores no colegiados en este Colegio, usuarios de los servicios cuando tramiten procedimientos en algún Partido del ámbito territorial del Colegio.

Al igual que la CUOTA FIJA, la repercusión de los gastos que generen los salones de notificaciones y sus servicios se deberá adaptar cada año a las modificaciones de los costes de los servicios.

Dada la imposibilidad por lo anteriormente expuesto de establecer un sistema de pago por notificación, se opta por establecer un sistema de pago por procedimiento judicial atendiendo para ello al volumen de notificaciones que genera habitualmente.

Con el fin de establecer la cuota a abonar en cada uno de los procesos que están afectos al pago, se ha realizado un estudio sobre las distintas notificaciones, escritos y traslados que puede generar cada uno de los procesos y se ha establecido un baremo ponderado de los costos con el fin de dividir el importe total por el porcentaje que se le asigna a cada uno de los procedimientos y así se establece la siguiente escala:

Jurisdicción Voluntaria y monitorios	3,00€
Juicios Verbales y cambiarios	5,00€
Juicios Ordinarios	10,00€
Juicios Hipotecarios	15,00€
Ejecución Título no Judicial	15,00€
Procedimientos Familia	5,00€
Concurso Acreedores (persona jurídica)	75,00€
Concurso Acreedores (persona física)	15,00€
Contencioso Administrativo (Abreviado)	3,00€
Contencioso Administrativo (Ordinario)	5,00€
Juicios Penales	5,00€

De esta manera entendemos que se produce un reparto equitativo entre todos los Colegiados al asumir el coste del SERCYN de una manera proporcional a su utilización con independencia de ir modificando el sistema en función de las posibilidades de obtener datos mucho más precisos.

Para el correcto funcionamiento tanto del sistema de financiación como para un escrupuloso respeto del derecho de igualdad entre los colegiados, se instaurará un sistema de control regulándose que cada Colegiado (tanto de este colegio como de otros) que intervenga en cualquier asunto (en la calidad procesal que sea) haya abonado dicha aportación al igual que el resto de Procuradores intervinientes ya que dicha aportación se debe al uso de los Servicios colegiales y es obligación personal de cada colegiado.

Se aporta como anexo I el presupuesto del año 2021 en donde se recogen pormenorizadamente el porcentaje que va a CUOTA FIJA O AL SERCYN de cada partida.

Se consideran gastos del SERCYN todos aquellos recogidos en el presupuesto de cada año en curso en base al estudio pormenorizado de cada

una de las partidas, a razón del porcentaje que le corresponda respecto de la cuota fija. Tanto los conceptos como los porcentajes podrán variar año tras año.

- 1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.
- 2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará mensualmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes de siguientes al del vencimiento. El justificante de pago bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.
- 3.- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.
- 4.- Los Procuradores no colegiados que actúen profesionalmente, de manera voluntaria y efectiva, ante los órganos jurisdiccionales que se encuentran en el ámbito territorial del llustre Colegio de Procuradores de Vigo vendrán obligados, por el uso y la utilización del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos, al abono del recibo correspondiente cuyo importe se determinara de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

- 1.- El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se prestará y tendrá como únicos beneficiarios a los Procuradores colegiados en el llustre Colegio de Procuradores de Vigo
- 2.- Servicio de Asistencia Jurídica gratuita y Turno de Oficio se financiará mediante los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en el ámbito de la Administración estatal o autonómica

Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El llustre Colegio de Procuradores Vigo deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y

organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a la cuota fija trimestral.

Artículo 11.- Ventanilla Única.

- 1.- El llustre Colegio de Procuradores de Vigo deberá adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas, así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 2.- Para ello, El Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo y, en su caso, el Consejo General de Procuradores y Consello Galego de Procuradores podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
- 3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, tanto en lo que se refiere a su implantación como a su mantenimiento se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores, el Consello Galego de Procuradores y, en último caso, se financiará con cargo a la cuota fija trimestral.

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 12.- Definición y contenido. -

- 1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven a al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.
- 2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.
- 3.- Se clasificarán estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:
 - a). Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, con financiación a cargo del presupuesto de gastos del colegio tales como servicio de biblioteca o servicio de guardia correspondiente al mes de agosto.

- b). Servicios para uso generalizado de todos los colegiados ejercientes con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate, tales como servicio de fotocopiadoras, telefonía realización de bienes muebles embargados y servicio de cursos y congresos, servicio de actos de comunicación y de sustituciones, cuando proceda.
- c). Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes a cargo del colegiado que contrate el mismo, tales como seguros de responsabilidad civil, seguro de asistencia sanitaria, jubilación, vida, baja laboral y automóviles.
- 4.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del llustre Colegio de Procuradores de Vigo podrán utilizar los servicios a que se refieren los apartados b) y c) del número anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados.

Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.

1.- El llustre Colegio de Procuradores de Vigo tiene contratado como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores, derivado de la obligación legal de suscripción para el ejercicio profesional que, por tanto, alcanza a todos los colegiados, que deberán abonarlo en cuatro cuotas que se girarán junto con la cuota fija trimestral. Aquellos Procuradores colegiados que no deseen estar en el seguro colegial deberán hacerlo constar expresamente ante el Colegio en el plazo de un mes anterior al año natural y acreditar ante el Colegio la contratación de otro seguro de responsabilidad civil como requisito para poder ejercer la profesión.

Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Entre el día uno y diez del mes de noviembre de cada ejercicio por la secretaría del Colegio se requerirá a los colegiados para que en el plazo de quince días manifiesten y relacionen por escrito los servicios colegiales voluntarios que interesen concertar para el ejercicio siguiente y, en su caso, los beneficiarios de las mismas. El Colegio recabará de las entidades prestadoras de los servicios asistenciales, para información de los interesados, el importe de las primas o cuotas establecidas para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

- 1.- Los Procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de estos servicios en la forma y conforme con los plazos acordados con las entidades prestadores de los mismos.
- 2.- Cuando el servicio se abone con la intermediación del Colegio, la Junta de Gobierno del Colegio autorizará el pago de las primas correspondientes en

los plazos previamente acordados con las entidades prestadoras de los servicios.

- 3.- El Procurador justificará documentalmente el pago de las primas correspondientes aportaciones con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la secretaría del Colegio.
- 4.- Los pagos parciales efectuados a cuenta del importe de las primas objeto de la prestación cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio se imputarán por riguroso orden de antigüedad y de forma sucesiva. Del pago efectuado se expedirá recibo al Procurador a cuenta del total adeudado

Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que procedan contra aquellos colegiados que de forma habitual no reintegren el importe de las primas que por prestaciones fueron ya abonadas con intermediación del Colegio. En el marco de las referidas actuaciones la Junta de Gobierno podrá adoptar, entre otros, el acuerdo de cursar la baja del colegiado en el servicio de que se trate, así como proceder a la reclamación judicial al colegiado de las cantidades no abonadas, y, en todo caso, el recobro de los gastos de devolución de recibos y el establecimiento de un recargo del 10% respecto de aquellas deudas que persistan después de un segundo requerimiento.

CAPITULO IV.

CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

- 1.- La Cuota del Consejo General de Procuradores es de obligado cumplimiento para todos los Procuradores y esta será fija y proporcional al número de Procuradores ejercientes en cada Colegio y conforme con la certificación que se expida a treinta y uno de diciembre de cada año. El importe de dicha cuota se abonará incrementado el importe que corresponda en cada cuota fija que se gira trimestralmente
- 2.- El importe de dicha Cuota se distribuirá, para su pago, proporcionalmente entre todos los Procuradores ejercientes del Colegio, durante el correspondiente ejercicio

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA, RECIBO SERCYN Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

Artículo 18.- Impago de Cuotas

1.- El impago de tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a las cuotas colegiales fijas, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Junta General supone la baja en el ejercicio de la profesión, que se hará efectiva una vez notificada la resolución de la Junta de Gobierno que así lo acuerde.

Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.

- 1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará fehacientemente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas y, en su caso, formule alegaciones.
- 2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se le apercibirá de que el impago puede acarrear pérdida de la condición de colegiado al Procurador si no procede a su abono en el plazo conferido.
- 3.- El mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo será aplicable a los procuradores no colegiados que dejaren de abonar tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a los servicios, obligatorios o voluntarios, que vinieran utilizando, apercibiéndoles de que el impago puede acarrear, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que en su caso procedan, la apertura por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario si no procede a su abono en el plazo conferido y que la sanción que pudiera imponerse surtirá efectos en todo el territorio español.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de colegiado.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder en todo o en parte al abono de la cuota y desestimadas, en su caso las alegaciones efectuadas la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de cursar la baja del Procurador como Colegiado, que se hará efectivo una vez firme. Una vez firme y comunicada la baja al procurador se comunicará esta al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, al Consello Galego dos Procuradores y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 21. Rehabilitación.

1.- El Procurador que por esta causa perdiera la condición de colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada incrementada en un 10% más su interés al tipo legal y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la baja efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponérsele, tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

- 1.- La cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, bien se esté acogido al Régimen de Estimación Directa Normal como al Régimen de Estimación Directa Simplificada.
- 2.- El Procurador justificará documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la secretaría del Colegio.
- 3.- El Colegio certificará anualmente a nombre de cada colegiado el importe de la cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.

CAPITULO VII

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1. El llustre Colegio de Procuradores de Vigo, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, puede alcanzar acuerdos o firmar convenios con la Mutualidad de Procuradores para prestar servicios, gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

- 1.- Los presupuestos de Gastos que la Junta de Gobierno presente a la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio no podrán superar el presupuesto de ingresos y en ningún caso un porcentaje superior al 20% del presupuesto de gastos aprobado por la Junta General en el ejercicio inmediatamente anterior, sin perjuicio de que en supuestos extraordinarios pueda hacerse una ampliación del presupuesto.
- 2.- Las partidas del presupuesto de gastos que no podrá superar el 10% serán exclusivamente las destinadas a la actividad propia colegial, excluyéndose de ellas aquellas partidas de gastos que se financien con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate.
- 3.-A la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos del año siguiente le será presentado, además, el presupuesto de inversiones del ejercicio siguiente.

Artículo 25.- Memoria Anual

- 1.-El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión
- 2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:
 - Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - •Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - ■Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - ■Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.
 - Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- 3.- El llustre Colegio de Procuradores de Vigo facilitará al Consejo General de Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

CAPITULO IX

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 26. Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación alternativas a la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe y en todo caso la constitución del Colegio como Entidad especializada en la realización de bienes y Servicio de depósitos en consonancia con el

tratamiento que a estas figuras se contiene en La Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de siete de enero).

<u>Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija</u>

- 1.- La cuota colegial fija que se establece para los Procuradores pertenecientes a la cantidad de 125,00 € trimestrales.
- 2.- El importe de la cuota colegial de ingreso o inscripción se determina, exclusivamente por el coste en el que se incurre, ascendiendo a la cantidad de 100,00 euros.

<u>Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e</u> inversiones

1.- La aprobación por la Junta General del Colegio del presente reglamento de financiación determinará la modificación y adaptación al mismo del presupuesto de ingresos y gastos del año 2021 y la presentación a la misma por la Junta de Gobierno de las modificaciones presupuestarias necesarias, así como la presentación del presupuesto de inversiones para el referido ejercicio.

Disposición Transitoria Segunda. - Procuradores no ejercientes.

- 1.- A los solos efectos previstos en la Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador podrán adquirir la condición de Procurador no ejerciente todas aquellas personas que sin haber ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales se encuentren en posesión del título universitario de Licenciado o de Grado en Derecho.
- 2.- Los Procuradores no ejercientes a los que se refiere el párrafo anterior gozarán de los mismos derechos y obligaciones que aquellos Procuradores no ejercientes que hayan ejercido de forma efectivamente la Profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio. En cualquier caso, vendrán obligados al pago de la cuota de inscripción, así como de la cuota fija establecida para los Procuradores no ejercientes.
- 3.- Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006 de 30 de octubre de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, esto es a partir del 30 de octubre del año 2013, sólo podrán adquirir la condición de Procurador No Ejerciente aquéllos que hayan ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de Los Tribunales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de ingreso en el Colegio que se reconoce en el apartado tercero de la disposición transitoria única de aquella Ley.

Disposición Final. Entrada en vigor

1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta General Ordinaria de fecha 18 de junio de 2019.